

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-02370-2023** de fecha 08 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 055910422031** usuario **ALGA LUCIA LONDOÑO SIERRA (REPRESENTANTE LEGAL) ESTACION DE SERVICIOS LONDCAR** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **43.080.420** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **055910422031**
Radicado: **RE-02370-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/06/2023** Hora: **14:16:01** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No 134-0152 del 14 de octubre de 2015**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con NIT 900.165.319-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generase en las instalaciones de la Estación de Servicio (EDS) "PUERTO TRIUNFO", identificada con FMI 018-109718, localizada en la vereda Santiago Berrío del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-09628 del 11 de junio del 2021**, la **Sociedad DISTRACOM S.A.**, solicitó a esta Corporación la cesión de derechos y obligaciones asociadas al permiso de vertimientos, otorgado bajo la **Resolución No 134-0152 del 14 de octubre del 2015**.

Que, a través de **Correspondencia de salida No CS-05198 del 17 de junio del 2021**, este Despacho dio respuesta a la señalada petición y solicitó una información para proceder con el trámite de cesión de derechos y obligaciones, solicitada por medio de documento con radicado **No CE-09628 del 11 de junio del 2021**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar revisión documental de la información contenida en el expediente No **055910422031**, de la cual emanó Informe técnico con radicado No. IT-02923 del 23 de mayo de 2023, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.420, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, para una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Al evaluar la información contenida dentro del expediente se evidenció que la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788 es quien envía información relacionada con la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR**, sin embargo, hasta el momento no se ha realizado el Acto Administrativo por parte de Cornare para la cesión de derechos, toda vez que esta Corporación mediante la correspondencia de salida No. CS-05198-2021 del 17 de junio del 2021, se le solicitó al usuario allegar una información que hasta la fecha no ha sido presentada.
- La señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.420, quien actúa en calidad de Representante legal de la **EDS LONDCAR S.A.**, es

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

la persona idónea para solicitar la cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**.

- El usuario a través de la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, allegó mediante la correspondencia externa No. **CE-06760-2023 del 27 de abril del 2023**, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos de los años 2021 y 2022, además, presentó el certificado de limpieza de la trampa de grasas, realizada en los años 2021 y 2022; ambos certificados son entregados por parte de la Empresa Alquileres y Suministros de Colombia S.A.S., identificada con Nit- 900.542.731-6, la cual afirma que posee licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-8538 del 22 de octubre del 2021.

- El usuario, a través de la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, presentó a Cornare, mediante la correspondencia externa No. CE-10861-2021 del 01 de julio del 2021, el **Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos** de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, que actualmente opera como **DISTRACOM**.

- Una vez analizado el expediente No. **055910422031**, se evidenció que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR**, se encuentra conectada a la red de alcantarillado según información suministrada por el usuario, no obstante, en varias correspondencias de salida cuyos radicados son **No. CS-04073-2022 del 29 de abril del 2022 y No. CS-03988-2023 del 18 de abril del 2023**, se ha solicitado a la EDS presentar el certificado que lo demuestre, sin embargo, en comunicaciones telefónicas anteriores manifestaron que la Estación de Servicios no está conectada, por lo tanto, se hace necesario dar claridad lo más pronto posible y si no es así el usuario deberá continuar con el permiso de vertimientos y cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en las actuaciones jurídicas Resolución No 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, Resolución No 134-0360-2019 del 26 de noviembre del 2019, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, Resolución No 134-0122-2020 del 19 de mayo del 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

- Seguidamente, se procedió a través de la tabla (verificación de requerimientos o compromisos), cuáles han sido las actuaciones jurídicas realizadas al permiso de vertimientos con el cual cuenta la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR**, con el objetivo de verificar que está pendiente por cumplir, encontrándose que la Sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con NIT: 900.165.319-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, ha dado cumplimiento de manera parcial a cada uno de los requerimientos establecidos en las actuaciones jurídicas **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones, **Resolución No. 134-0360-2019 del 26 de noviembre del 2019**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y **Resolución No. 134-0122-2020 del 19 de marzo del 2020**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

- Adicionalmente, se procedió a evaluar un informe de caracterización allegado mediante la correspondencia externa No. **CE-20443-2021 del 25 de noviembre del 2021** por la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, como cumplimientos a la **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones, evidenciándose que el muestreo se realizó de manera puntual, tomando alícuotas en intervalos de 60 minutos durante 1 día y el laboratorio que realizó dicho análisis se denomina **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINES S.A.S.**, acreditado bajo la resolución 0279 del 31 de marzo del 2020 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales del IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017.

- Al revisar los parámetros evaluados para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la **EDS LONDCAR S.A.**, se evidenció que estos cumplen con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 11.

- Dentro del informe de caracterización presentado no se evidenció análisis fisicoquímico y microbiológico para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;

g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, dispone *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02923 del 23 de mayo de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, las cual quedarán expresadas en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el beneficiario del permiso ambiental de vertimientos, a través de la **Correspondencia externa No CE-06760 de 27 de abril del 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.080.420, quien actúa en calidad de Representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A**, para que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, solicite ante Cornare la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**. Esto teniendo en cuenta que, aunque mediante **Correspondencia externa No CE-09628 del 11 de junio del 2021**, la sociedad **DISTRACOM S.A.** realizó esta petición ante este Despacho, a través de la **Correspondencia de salida No CS-05198 del 17 de junio del 2021** se le requirió para que allegara una información que, hasta la fecha no ha sido presentada, a saber:

→ Certificado de existencia y representación de la sociedad **DISTRACOM S.A.** y copia del documento de identidad del Representante legal.

→ Documento escrito en el que, tanto cedente como cesionario, manifiesten su voluntad de ceder y adquirir, respectivamente, la titularidad de los derechos y obligaciones asociados al permiso ambiental de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No 134-0152 del 14 de octubre de 2015**.

→ Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, completamente diligenciado.

→ Pago por concepto de evaluación del trámite de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental de vertimientos.

→ Informar a la Corporación si el cedente posee concesión de aguas superficiales vigente o se abastece de un acueducto municipal, corregimental o veredal.

→ Poner en conocimiento de este Despacho si el cedente es beneficiario de algún otro permiso ambiental sobre el cual también sea necesario adelantar trámite de cesión de derechos y obligaciones ante Cornare.

→ Indicar si el cedente es titular del predio o está en calidad de arrendatario; de presentarse el segundo caso, se deberá adjuntar el contrato de arrendamiento a la solicitud.

→ Certificado de tradición y libertad del predio con un término de expedición no mayor a un mes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO GARCÍA**, quien actúa en calidad de Representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Dar cumplimiento** a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución No 134-0152 del 14 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
2. **Presentar** un informe en el que se evidencie el mantenimiento y recolección de las grasas y natas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa grasas).
3. **Informar** por escrito, cuál es el punto de descarga del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa grasas), presentando los diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de zona de mezclas.
4. **Presentar** el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para el año 2022 y 2023, dando cumplimiento a los valores permisibles descritos en la Resolución 0631 del 2015, los cuales serán analizados por Cornare de la siguiente manera:

→ Aguas Residuales Domésticas: se evaluarán los parámetros de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, de acuerdo con los valores límites permisibles que se describen en el artículo 8, capítulo 5.

→ Aguas Residuales no Domésticas: se evaluarán los parámetros de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, de acuerdo con los valores límites permisibles que se describen en el artículo 11, capítulo 6.

Dicho informe deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo 6, artículo 11 para las aguas residuales no domésticas (todos los parámetros) y, además, tendrá que cumplir con los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos, establecidos por Cornare, los cuales se pueden descargar en el enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf

5. **Implementar** un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el manejo y disposición final adecuado de los desechos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos, de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.
6. **Presentar** el contrato de la empresa, ambientalmente certificada, que realiza la disposición final de los Residuos peligrosos generados en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**

Lo anterior teniendo en cuenta que no hay información que acredite que la Estación de Servicios está conectada a la red de alcantarillado pública.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO GARCÍA**, en calidad de Representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.** que, de manera anual, debe continuar realizando entrega de la información requerida a través de la **Resolución No 134-0152 del 14 de octubre del 2015**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante el Decreto 050 de 2018, se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que en el artículo 9 del mencionado Decreto se establece:

(...) ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ajustar a la evaluación ambiental lo establecido en el numeral 9, el cual describe lo siguiente:

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcal, y tener en cuenta los parágrafos 1,2 y 3 (...).

→ En el siguiente enlace podrá encontrar los términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para usuarios con descarga a fuente hídrica superficial: <https://cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-Evaluacion-ambiental-vertimientos.pdf>

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento a las actuaciones contenidas en el **expediente No 055910422031**, mediante revisión documental o visita al predio de interés, según se considere conveniente, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de esta Providencia, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, distinguida con Nit 900.165.319-7, a través de su Representante legal, la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.080.420.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que, contra el presente Acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910422031
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 13 de junio de 2023